



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0601
RADICADO N° 2008-00683-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia

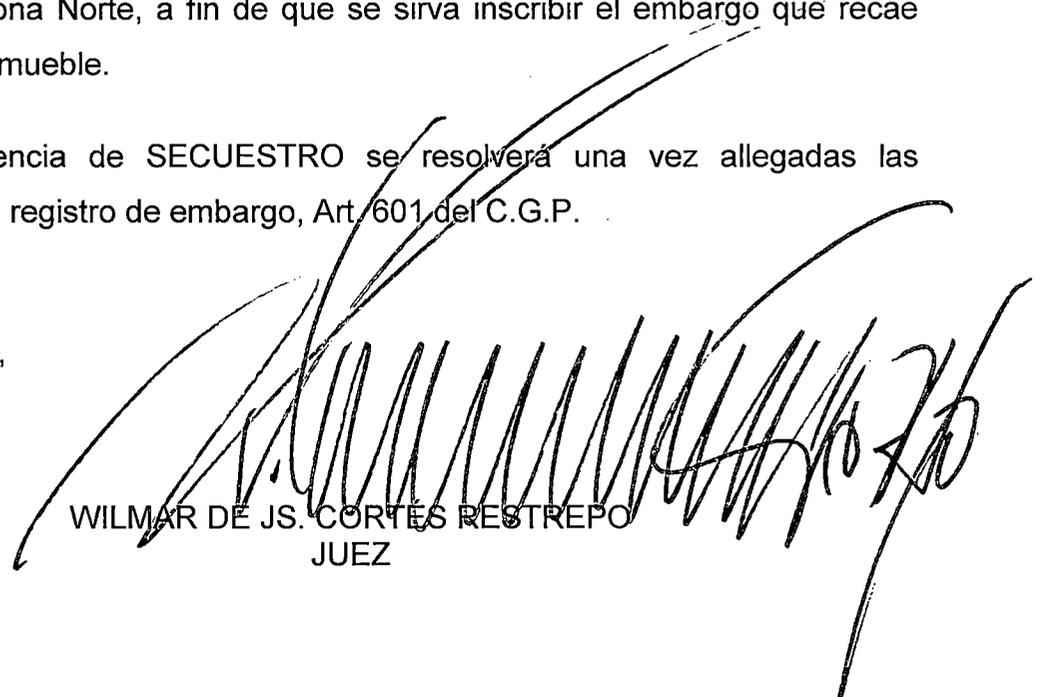
RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-349887, propiedad de HERNANDO ARGIRO ESTRADA RUIZ, identificado con cédula N° 98.517.522.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a fin de que se sirva inscribir el embargo que recae sobre el bien inmueble.

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ